



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **00741**-2012 - A/MPMN

Moquegua, **27 JUN. 2012**

**VISTOS.-** El recurso de apelación con registro N° 14244 de fecha 22 de Mayo del 2012, presentado por el Señor **LOPEZ CAUNA HECTOR ALBERTO**, el Informe N° 1194 -2012-GAJ-GM/MPMN de fecha 14 de Junio del 2012, y demás recaudos pertinentes, contenidos en el expediente de contratación AMC N° 76-2012-CEP/MPMN; Y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se presentó el recurso de apelación con registro N°14244 de fecha 22 de Mayo del 2012, interpuesto por el Sr. **HECTOR ALBERTO LOPEZ CAUNA**, con N° de RUC 10044086650. Respecto de la AMC N° 76-2012-CEP/MPMN para la adquisición de Gras en Bloque (Incluye Instalación) para la Actividad: "Mantenimiento del Parque de la Integración y Mobiliario Urbano del Malecón Riveroño del Distrito de Moquegua de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua".

Que, el postor **HECTOR ALBERTO LOPEZ CAUNA**, pide mediante recurso impugnativo de apelación, se le otorgue la buena pro del proceso de selección AMC N° 76-2012-CEP/MPMN, señalando que el comité especial no ha realizado una correcta evaluación, ha incurrido en error y debe retrotraerse el proceso a la etapa de calificación de las propuestas.

Que, mediante carta N°00026-2012-A/MPMN se procede a notificar el Proveído N° 001-A/MPMN (Exp. Reg. N°14244) mediante el cual se advierte que se ha omitido presentar algunos requisitos de admisibilidad conforme lo dispuesto por el Art. 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Motivo por el cual, el recurso de apelación interpuesto se declara inadmisibile concediéndose el plazo de dos días hábiles para la subsanación de las omisiones advertidas conforme al inc.) 4 Art. 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado bajo apercibimiento de tenerse como no presentado el recurso.

Que, fue notificado válidamente el apelante Sr. **HECTOR ALBERTO LOPEZ CAUNA**, el 01 de Junio del 2012 a horas 10:00am, como consta en el expediente de contratación de la AMC N° 76-2012-CEP/MPMN, el cómputo de plazos para la



subsanción de las omisiones venció el 05 de Junio del 2012, asimismo mediante Proveído N° 654-2012-GAJ / GM / MPMN de fecha 06 de Junio, se procedió a solicitar a Secretaria General nos informe con carácter de urgencia si el Sr. **HECTOR ALBERTO LOPEZ CAUNA** ha presentado algún escrito de subsanción de recurso de apelación ante esta entidad, dándose respuesta al referido documento mediante Informe N°026-2012-OSG/MPMN de fecha 11 de Junio del 2012 indicando que, revisado el registro de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no aparece ningún escrito de subsanción de apelación referida a la AMC N° 76-2012-CEP/MPMN.

Que, acuerdo al inc.) 5 Art. 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece literalmente que, *“Transcurrido el plazo sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se considerará automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal o en las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda”*. En consecuencia para el caso concreto es pertinente aplicar la citada normatividad.

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: TENER COMO NO PRESENTADO** el escrito de apelación con Registro N° 14244 de fecha 22 de Mayo del 2012, presentado por el postor Sr. **HECTOR ALBERTO LOPEZ CAUNA** con N° de RUC 10044086650. Respecto de la AMC N° 76-2012-CEP/MPMN para la adquisición de Gras en Bloque (Incluye Instalación), para la Actividad: “Mantenimiento del Parque de la Integración y Mobiliario Urbano del Malecón Rivereño del Distrito de Moquegua de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto –Moquegua”

**ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASE** el escrito que contiene el recurso de apelación a disposición del apelante para que los recabe en mesa de partes de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir a los organismos correspondientes, así como a las partes interesadas.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**

ARCV/A/MPMN  
YRQV/GAJ/MPMN



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE